

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

L.S.C. 2022-00406

Revisada la demanda de liquidación de sociedad patrimonial promovida por JAIRO GUERRERO HERNÁNDEZ contra FRANCELINA LÓPEZ MURCIA, es preciso advertir que el Juzgado 10° de Familia de Bogotá mediante sentencia de 14 septiembre de 2021 declaro la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes (Rdo. 2020-00042), situación que impone la necesidad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 523 del C.G.P., para remitir el asunto al juzgado homólogo, toda vez que *“la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial (...) disuelta a causa de sentencia judicial”* –como ocurre en este caso-, se promoverá *“ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente”*.

En aplicación del inciso 2° del artículo 90 del C.G. del P., este Juzgado carece de competencia para asumir el conocimiento de la presente causa, por lo que se rechazará de plano la demanda, y en su lugar, se ordenará remitirla al juez competente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá,D.C.,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la presente la demanda Liquidación de Sociedad Patrimonial instaurada por JAIRO GUERRERO HERNÁNDEZ contra FRANCELINA LÓPEZ MURCIA, por carecer de competencia.

2.-ORDENAR remitir el expediente al Juzgado 10° de Familia de Bogotá, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez

